



Estudio Grosso, Cubría & Asociados

BOLETÍN INFORMATIVO - RECORDATORIO

1. DEDUCCIÓN DEL SERVICIO DOMÉSTICO EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Por Resolución General A.F.I.P. N° 1978 (B.O. 19/12/2005), **se reglamentó la deducción de las erogaciones en concepto de servicio doméstico en el Impuesto a las Ganancias** establecida en los artículos 15 y 16 de la Ley N° 26063 (B.O. 09/12/2005).

Requisitos

Que el trabajador doméstico trabaje como mínimo 6 horas para un mismo dador y que éste (el contribuyente persona física) sea empleado en relación de dependencia y/o trabajador autónomo.

Importe a deducir

El importe máximo a deducir se establece en la suma de \$ 4020,-- por los siguientes conceptos:

- Sumas pagadas al empleado doméstico como contraprestación por los servicios prestados, y
- Contribuciones patronales abonadas a través del formulario 102.

Vigencia

Para los períodos fiscales 2005 y siguientes.

Buenos Aires, 27 de enero de 2006.

**Mario Hernán Cubría
Eduardo Julio Grosso
Adriana García**

Contadores Públicos